



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00234
Proceso	Acción de Tutela
Cuaderno	Único

Como quiera que la solicitud se ajusta a los requisitos mínimos y con ella se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento, a más de que se fijó en este despacho la competencia para conocerla acorde con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1382 del 2000 compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, e igualmente, la tutelante está plenamente legitimada por los artículos 86 de la Constitución Política y 1º y 10º del Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 ídem; se le notificará por vía expedita y eficaz al ente aquí demandado, solicitándole a su representante legal que en el término de DOS (2) DÍAS rinda por escrito un informe sobre lo aducido por la accionante, adjuntando las pruebas de rigor, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 íbidem.

No obstante, el escrito de demanda presentado por la accionante indica que se compone de 22 páginas, pero solo se allegan 17 páginas, por lo que se le requerirá para que haga la aclaración sobre este punto.

En relación con la solicitud de medida provisional de suspensión DE LA CONVOCATORIA de los procesos de selección N°. 624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa, debe decirse que el Decreto - Ley 2591 de 1991, en su artículo 7 dispone:

***ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo anterior y de la lectura de la solicitud elevada, el despacho negará la solicitud toda vez que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para emitir una orden en dicho sentido, pues no resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata, ni es posible determinar *prima facie* la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone y amerite dicha medida. Así las cosas, se negará la medida provisional, más aún cuando lo pretendido guarda íntima relación con el objeto de la decisión de fondo.

**CON BASE EN LO EXPUESTO, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,
POR MANDATO CONSTITUCIONAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora ANA CRISTINA GUERRERO FORERO, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, su trámite se surtirá por la vía preferencial y sumaria que preceptúan el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR dicha acción y este proveído al representante legal y/o Gerente General y/o a quien haga sus veces de la entidad demandada, por el medio más expedito y eficaz, para que ejerzan el derecho de defensa y rindan el informe escrito aludido en la parte motiva de este escrito. Lo anterior, en el término de DOS (2) DÍAS previniéndosele sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a la accionante para que de manera inmediata aclare lo relacionado con el número de páginas que componen el escrito de demanda.

CUARTO: VINCULAR al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO y al MINISTERIO DEL TRABAJO. Notifíqueseles dicha acción y este proveído al representante legal y/o a quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela en el término de DOS (2) DÍAS.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la tutelante en la forma más expedita posible.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada, al no existir suficientes elementos de prueba para decidir al respecto, además es asunto del que se hará pronunciamiento de fondo en este asunto.

SÉPTIMO: VÍNCULESE en calidad de terceros a todas aquellas personas que hacen parte de las convocatorias 624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa y que podrían verse afectadas con la eventual decisión que se tome. En consecuencia, ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación de la demanda de tutela y de esta providencia en la su página web institucional, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación del aviso, los vinculados si a bien tienen, ejerzan su derecho de defensa y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

contradicción en el presente asunto al correo electrónico.

Notifíquese esta providencia a través del medio más expedito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in green ink, which appears to read 'Ana Milena Toro Gómez'. The signature is written in a cursive style and is positioned above the printed name of the judge.

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ